

Expediente Núm. 106/2017
Dictamen Núm. 115/2017

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
García Gutiérrez, José María
Zapico del Fueyo, Rosa María
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2017, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 3 de marzo de 2017 -registrada de entrada el día 16 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Agroalimentario del Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto.

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se dibuja el escenario social y jurídico que ha dado lugar a la regulación que aborda. En primer lugar, se alude a la disposición adicional tercera de “la Ley del Principado de Asturias 5/2014, de 6 de julio (*sic*), de Extinción de la Cámara Agraria”, que ordena la creación del Consejo Agrario del Principado de Asturias como órgano permanente de participación, asesoramiento, diálogo y consulta. Precisamente, se indica que en el trámite de consulta con las organizaciones

afectadas “se constató la necesidad de conformar dos órganos distintos, tanto desde la perspectiva de participación como la del asesoramiento, de forma que se hizo evidente la conveniencia de diferenciar, primero, un órgano específico agrario con presencia circunscrita a las organizaciones vinculadas a esta actividad y, en segundo lugar, un órgano de contenido transversal, de características integradoras, en donde se incorporen todos los actores, sectores, instituciones y colectivos que conforman la cadena de producción que permitiera, a su vez, apoyar el impulso de las políticas agroalimentarias”.

Asimismo, se configura el Consejo Agroalimentario del Principado de Asturias como “un órgano de asesoramiento y consulta de la Administración del Principado de Asturias en materia agroalimentaria, dejando a salvo las cuestiones relativas a la investigación y tecnología agroalimentaria cuyo carácter técnico y específico aconseja mantener la independencia con respecto al Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias”, y se cita la ley reguladora de este órgano -Ley del Principado de Asturias 5/1999, de 29 de marzo, por la que se crea el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias-.

Por último, se deja constancia de que, “en el trámite de elaboración de esta norma, han sido oídas las entidades y organizaciones representativas de los intereses sociales afectados”.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por cuatro artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

Todos los artículos están titulados y regulan, respectivamente, la “Naturaleza y adscripción”, las “Funciones”, la “Composición” y el “Funcionamiento”.

La disposición adicional única, “Constitución”, establece que el Consejo Agroalimentario “se constituirá en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta norma”.

La disposición final primera, “Habilitación normativa”, faculta al “titular de la Consejería competente en materia agroalimentaria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto”, y la

segunda, "Entrada en vigor", dispone que esta se producirá "el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias".

2. Contenido del expediente

Mediante Resolución de la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales de 27 de mayo de 2016, se dispone el inicio del correspondiente procedimiento para la elaboración de la norma.

El día 31 de agosto de 2016, el Director General de Desarrollo Rural y Agroalimentación expone que "tras la supresión de la Cámara Agraria del Principado de Asturias prevista en la Ley del Principado de Asturias 5/2014, de 6 de julio, se elaboró, en aplicación de su disposición adicional tercera", un borrador de Decreto en el que se configuraba el "Consejo Agrario del Principado de Asturias como órgano permanente de participación, asesoramiento y consulta de la Administración del Principado de Asturias". Indica que el referido borrador fue sometido en su día "a alegaciones entre las organizaciones y sectores vinculados", y que "a tenor de las (...) recibidas se constató la necesidad de conformar dos órganos distintos, tanto desde la perspectiva de participación como la del asesoramiento". Añade que a lo largo del proceso "se hizo evidente la conveniencia de diferenciar, primero, un órgano específico agrario con presencia circunscrita a las organizaciones vinculadas a esta actividad y, en segundo lugar, un órgano de contenido transversal, de características integradoras, en donde se incorporen todos los actores, sectores, instituciones y colectivos que conforman la cadena de producción que permitiera, a su vez, apoyar el impulso de las políticas agroalimentarias". Precisa que en desarrollo de todo ello se han elaborado dos proyectos de Decreto "que se estima dan respuesta equilibrada a todas las consideraciones recibidas", reseñando que el segundo de ellos "configura el Consejo Agroalimentario del Principado de Asturias como órgano de asesoramiento y consulta de la Administración del Principado de Asturias en materia agroalimentaria, dejando a salvo las cuestiones relativas a la investigación y tecnología agroalimentaria cuyo carácter técnico y específico aconseja mantener la independencia con respecto al Consejo

Regional de Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias (...). El nuevo Consejo Agroalimentario tiene una composición que pretende incluir a todos los eslabones de la cadena de valor, desde los productores hasta los consumidores finales". También pone de relieve que "el modelo propuesto guarda un absoluto paralelismo" con la respuesta dada por otras Administraciones autonómicas y por el Estado "para articular la participación y asesoramiento social en el ámbito sectorial agrario y agroalimentario".

Tanto este escrito como el correspondiente proyecto de Decreto se remiten en trámite de audiencia a la Unión de Consumidores de Asturias, a la Unión Cívica de Consumidores del Principado de Asturias, a la Unión de Campesinos de Asturias, a la Federación Asturiana de Empresarios, a la Federación Asturiana de Concejos, a las Cooperativas Agroalimentarias del Principado de Asturias, a la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Asturias, a la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios "....." y a la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores. Únicamente presenta alegaciones la Federación Asturiana de Empresarios.

Con fecha 3 de noviembre de 2016, el Director General de Desarrollo Rural y Agroalimentario suscribe un informe técnico sobre el proceso de elaboración de la norma en el que considera "coherente" el desdoblamiento de órganos propuesto, "que permite una especial atención al sector primario a través de las OPAS, y al tiempo habilita a la creación de un órgano que controle toda la cadena, con un mayor recorrido y posibilidad. Parece adecuado localizar en este segundo órgano a cooperativas, con una presencia cuantitativamente importante, y a las organizaciones empresariales, con una capacidad para encontrar acomodo los distintos ámbitos que incluye el sector agroalimentario. Parece también importante encontrar en (...) este segundo órgano un encaje para consumidores y otras representaciones igualmente vinculadas". Señala que "este (...) escenario ha sido nuevamente sometido a la consideración de las organizaciones y los sectores vinculados", trasladándoles el texto de la norma proyectada. Finalmente, menciona que "se ha informado sobre el alcance y contenido (de la norma) en la Mesa Agroalimentaria derivada del Acuerdo para

la Competitividad Económica y Sostenibilidad Social”, concluyendo que “los textos que se proponen han completado cabalmente su proceso de información y participación, y alrededor del contenido de los mismos existe un consenso general de todos los sectores implicados”.

A continuación figura en el expediente un segundo borrador de la norma proyectada con cambios en la composición del Consejo Agroalimentario.

Obra en aquel, asimismo, una “memoria económico-financiera” suscrita el 26 de enero de 2017 por el Secretario General Técnico de la Consejería instructora en la que se explica que el carácter de órgano de asesoramiento del Consejo Agroalimentario, “en el que participan representantes de organizaciones profesionales y de la Administración, supone que no tiene una estructura propia, ni presupuestos ni gastos que puedan estimarse, en cuanto que sus reuniones serán esporádicas, se estiman dos al año, y sus miembros no percibirán retribución alguna por su función dentro del Consejo ni por su asistencia a sus reuniones, que se celebrarán normalmente en la sede de la Consejería”, por lo que “su configuración y puesta en funcionamiento no representa gasto alguno para esta Consejería”.

El día 27 de enero de 2017, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el conforme del Director General de Presupuestos, informa favorablemente la norma en elaboración.

En idéntica fecha, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora emite informe sobre la norma proyectada. Explica que el Consejo Agroalimentario “nace con una composición más amplia que la inicialmente prevista como consecuencia del trámite de información y consulta con las organizaciones y sectores vinculados”. Finalmente, y respecto a la valoración del impacto de género en el proyecto, concluye que en el Decreto no se aprecian “desigualdades de partida en relación a la igualdad en la normativa sobre participación y asesoramiento en materia agroalimentaria”.

Se encuentra incorporado al expediente, a continuación, el cuestionario para la valoración de propuestas normativas.

Mediante oficio de 31 de enero de 2017, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora envía el proyecto de Decreto a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones. Únicamente se formulan observaciones por el Secretariado del Gobierno de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

A continuación, obra en el expediente el texto definitivo de la norma en elaboración.

Finalmente, el proyecto es informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos el 6 de febrero de 2017, según certifica ese mismo día la Secretaria de la citada Comisión, añadiendo que “analizado el Decreto se remite al Consejo Consultivo del Principado de Asturias para emisión de dictamen”.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 3 de marzo de 2017, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Agroalimentario del Principado de Asturias, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Agroalimentario del Principado de Asturias. A primera vista, esta disposición no encuentra amparo expreso en una norma con rango legal, lo que nos llevaría a encuadrarla en la tipología de los reglamentos autónomos o independientes, sobre los que no se impone con carácter preceptivo la solicitud de dictamen a este Consejo Consultivo.

No obstante, y sin perjuicio de las observaciones que formularemos en la consideración tercera, a los efectos que ahora nos ocupan, la creación del Consejo Agroalimentario del Principado de Asturias guarda conexión con el mandato legal recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 5/2014, de 6 de junio, de Extinción de la Cámara Agraria del Principado de Asturias, que ordenaba la creación del Consejo Agrario del Principado de Asturias.

Así las cosas, el Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

Al respecto, hemos de señalar que el artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias dispone, en su apartado 2, que “Deberá incorporarse necesariamente al expediente la memoria expresiva de la justificación y adecuación de la propuesta a los fines que persiga la norma y la incidencia que habrá de tener ésta en el marco normativo en que se inserte. Se incorporarán igualmente los estudios e informes previos que hubieren justificado, en su caso, la resolución o propuesta de la iniciativa, así como la tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia y disposiciones que pudieran resultar afectadas y, en su caso, estudio acreditativo del coste y beneficio que haya de representar”.

Así, aunque obra en el expediente remitido una “memoria económico-financiera” suscrita el 26 de enero de 2017, no figuran en él ni la memoria justificativa ni la tabla de vigencias. No obstante, a lo largo de la tramitación del procedimiento se han incorporado dos informes técnicos, suscritos por el Director General de Desarrollo Rural y Agroalimentación con fecha 31 de agosto y 3 de noviembre de 2016, donde se analiza el proceso de elaboración del proyecto de Decreto, así como los motivos que han dado lugar a la creación de este órgano. En cuanto a la tabla de vigencias, aunque no figura en el expediente como tal, en el cuestionario para la valoración de propuestas normativas se indica que el proyecto de Decreto que configura el Consejo Agroalimentario “no viene a sustituir a ninguna otra norma, sino que es una necesidad que se detecta en la tramitación del Decreto de configuración del nuevo Consejo Agrario”. En todo caso, debemos reiterar la necesidad de respetar escrupulosamente lo establecido en la norma que rige la tramitación del procedimiento en cuestión.

Hecha abstracción de lo anterior, en el curso del procedimiento se ha sometido el texto propuesto al trámite de audiencia de las entidades y organismos afectados. Igualmente, consta en el expediente que se ha dado traslado del mismo al resto de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias con la finalidad de que efectuasen las observaciones que considerasen oportunas.

De otro lado, el proyecto de disposición ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

Por tanto, debemos concluir que la tramitación del proyecto ha sido acorde, en lo esencial, con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El Principado de Asturias ostenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.10 de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en

materia de agricultura, ganadería e industria agroalimentaria, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

En primer lugar, debemos aludir a la Ley 5/2014, de 6 de junio, de Extinción de la Cámara Agraria del Principado de Asturias, cuya disposición adicional tercera ordenaba la creación del Consejo Agrario del Principado de Asturias como un órgano de “participación, asesoramiento, diálogo y consulta de la Administración del Principado en materia agraria y rural”. Sin embargo, como se expone en el informe elaborado por el Director General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, durante el proceso de elaboración de la norma reguladora del Consejo Agrario del Principado de Asturias se constató, a la vista de las alegaciones y observaciones planteadas por las organizaciones y sectores vinculados a la materia agroalimentaria, la necesidad de delimitar las funciones de asesoramiento y participación, atribuyendo dichos cometidos a dos órganos diferenciados. Así, mientras que el Consejo Agrario se configura como un órgano específico agrario, con presencia circunscrita a las organizaciones vinculadas a esta actividad, el Consejo Agroalimentario mantiene una composición transversal con el objeto de dar cabida a todos los actores, sectores, instituciones y colectivos que conforman la cadena de producción. Esta dualidad de órganos está presente no solo a nivel estatal -a partir de la entrada en vigor de la Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el Procedimiento para la Determinación de la Representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias y se crea el Consejo Agrario-, sino también en otras Comunidades Autónomas; cuestión que ya tuvimos oportunidad de analizar en nuestro reciente Dictamen Núm. 93/2017, con ocasión de la consulta relativa al proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Agrario del Principado de Asturias.

Así, ambos proyectos traen causa de un mismo mandato normativo cuya finalidad era la de “garantizar la representatividad institucional del sector agrario asturiano”, como expresamente se indica en la citada disposición adicional. La opción por disociar y encomendar a dos órganos diferenciados las funciones que, *a priori*, podría desarrollar de forma íntegra el Consejo Agrario constituye una elección normativa sobre la que este Consejo nada tiene que objetar.

En segundo lugar, debemos hacer mención a la Ley 5/1999, de 29 de marzo, por la que se crea el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias como entidad pública del Principado de Asturias, dotada de autonomía tanto para la determinación de sus actividades como en sus aspectos financiero y de funcionamiento. Esta norma también pretendía “la búsqueda de la implicación y participación activa de los sectores agrario y agroalimentario y demás interesados en la propuesta, desarrollo, evaluación y control de las actividades de desarrollo agroalimentario”, por lo que adicionalmente crea el Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias como órgano consultivo y de participación de carácter técnico y de apoyo de los sectores afectados.

La independencia entre este último órgano y el Consejo Agroalimentario del Principado de Asturias se logra atribuyendo las cuestiones relativas a la investigación y tecnología agroalimentaria, de manera exclusiva, al Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario, debido a su carácter técnico y específico.

A la vista de ello, debemos considerar, con carácter general, que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la disposición reglamentaria objeto de este dictamen, y que su rango -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Acerca de la configuración de la estructura del Consejo Agroalimentario y de la necesidad de colmar la laguna jurídica existente en relación con la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias.

Según el preámbulo de la norma, se pretende que el Consejo Agroalimentario del Principado de Asturias albergue a “todos los actores, sectores, instituciones y colectivos que conforman la cadena de producción”.

Ahora bien, la composición del órgano, desarrollada en el artículo 3 del proyecto de Decreto, resulta en algunos supuestos demasiado imprecisa. Así, se indica que cuatro vocales lo serán “a propuesta de las asociaciones de la industria agroalimentaria con mayor implantación en la Comunidad Autónoma”, pero no se precisa qué criterios determinan el grado de implantación de estas asociaciones. Es por ello que este Consejo estima necesario el establecimiento de unos parámetros que permitan la objetivación del nombramiento de estos vocales teniendo en cuenta la realidad asociativa de la industria agroalimentaria en el ámbito autonómico. En idéntico sentido, será necesario arbitrar una fórmula o procedimiento con base en el cual el sector de la distribución agroalimentaria pueda elegir a los vocales que ostentarán su representación en el seno del Consejo Agroalimentario del Principado de Asturias.

La disposición mencionada también preceptúa el nombramiento de tres vocales en representación de las organizaciones profesionales agrarias “que tengan la consideración de organizaciones agrarias más representativas en el ámbito del Principado de Asturias”. Para determinar las organizaciones agrarias más representativas en el ámbito autonómico debe acudirse -según el proyecto- a los “resultados obtenidos en la última consulta electoral del sector”, lo cual plantea los mismos problemas que ya pusimos de relieve cuando analizamos la composición del Consejo Agrario del Principado de Asturias (Dictamen Núm. 93/2017). En consecuencia, nos remitimos a las consideraciones allí efectuadas sobre “la necesidad perentoria de contar con una regulación que garantice una representación actualizada de los diversos intereses presentes en el sector agrícola regional”, permitiendo que el Consejo Agroalimentario del Principado de Asturias “goce de una composición ajustada temporalmente a la realidad social del campo asturiano”.

II. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción

en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo con carácter general en las asumidas en nuestro Estatuto de Autonomía.

III. Técnica normativa.

Con carácter general, el proyecto se ajusta a lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992. Sin embargo, se advierten determinados defectos cuya escasa entidad no debería llevar a prescindir de su corrección. En este sentido, la citada Guía recomienda dejar una sangría al comenzar la primera línea de todo párrafo, manteniendo siempre la misma. Asimismo, es aconsejable evitar el formato de fuente en negrita del título de los artículos.

Igualmente la Guía señala, al fijar las Directrices de técnica normativa, y en relación con la sistemática de la norma, que los “artículos podrán dividirse en apartados (...). Los apartados no deben ser muy largos ni exceder de cuatro; en otro caso, será preferible crear un nuevo artículo”. Por tanto, y a la vista de la extensión del artículo 3, que se vería aumentada al incorporar las referencias que sugerimos más adelante, proponemos dividir el mencionado precepto en dos artículos distintos: uno que se refiera a la composición del Consejo Agroalimentario del Principado de Asturias en sentido estricto, y otro que se ocupe del nombramiento y mandato de los vocales.

También observamos en algunos casos una utilización indebida de guiones (-) entre la numeración del párrafo y el texto, por ejemplo en el artículo 3 al enumerar los vocales, por lo que dichas marcas deberían suprimirse.

Asimismo, deberán identificarse a lo largo del texto con las denominaciones con que fueron promulgadas las Leyes del Principado de Asturias que se citan, en concreto la 5/2014, de 6 de junio, de Extinción de la Cámara Agraria del Principado de Asturias, y 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Por último, y puesto que en el proyecto de Decreto se alude, casi de manera exclusiva, a una Consejería, convendría evitar las continuas referencias a

“la Consejería competente en materia agroalimentaria”. Para ello bastaría con utilizar una sola vez esta fórmula, haciendo las demás referencia a “la Consejería”.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Preámbulo.

La Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general del Principado de Asturias señala, al fijar las Directrices de técnica normativa, y en relación con la sistemática de la norma, que el preámbulo aludirá, entre otras cuestiones, “a sus antecedentes y a las competencias en cuyo ejercicio se dicta”, por lo que para dar cumplimiento a esta previsión estimamos necesario que se introduzca una referencia a la competencia exclusiva en la materia que el Principado de Asturias ostenta con base en el artículo 10.1.10 de su Estatuto de Autonomía.

II. Parte dispositiva.

La norma proyectada alude en el artículo 3 al nombramiento de quienes ocupen las vocalías, ya sean titulares o suplentes. Sin embargo, no prevé, respecto a estos últimos, cuántos suplentes se nombrarán para cada uno de los vocales; aspecto que debería ser aclarado.

De otro lado, se advierte que en el articulado de la norma se omiten las cuestiones relativas a las retribuciones de los vocales y a la renovación de su mandato. En cuanto a la primera cuestión, dado que en la memoria económico-financiera que obra en el expediente se indica que los miembros del Consejo “no percibirán retribución alguna por su función dentro del Consejo ni por su asistencia a sus reuniones que se celebrarán normalmente en la sede de la Consejería”, parece oportuno reflejar de manera expresa esta cuestión, disponiendo que la condición de miembro del Consejo Agroalimentario del Principado de Asturias y la asistencia a sus reuniones no generará derecho a percibir indemnización, dieta o remuneración alguna.

Por lo que se refiere a la duración del mandato de quienes ocupen las vocalías, deberán preverse los mecanismos que limiten en el tiempo su ocupación del cargo, teniendo en cuenta, en relación con quienes hayan obtenido su condición de representante en el seno de un proceso electoral, la necesidad de vincular el mandato con el que instaure el régimen electoral correspondiente respecto de la periodicidad de las elecciones que determinen la representatividad de las organizaciones y asociaciones de que se trate.

Observación esta que tiene la consideración de esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, y en el artículo 6.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

III. Parte final.

En lo relativo a la inclusión de un régimen transitorio, nos remitimos a lo expuesto en nuestro Dictamen Núm. 93/2017, donde abordamos la posibilidad de que, con carácter temporal, se tomen en cuenta los resultados de la consulta celebrada en el año 2002 para determinar la representatividad de las organizaciones agrarias, y con ello los vocales que deben ser nombrados por ellas.

Sobre la entrada en vigor del Decreto que ordena la disposición final, debe reiterarse la doctrina de este Consejo sobre la supresión de la *vacatio legis*, que resulta contraria al principio de seguridad jurídica en tanto no se justifiquen los motivos que asisten a la inmediata vigencia de la norma. Sobre este extremo habrá de tenerse en cuenta que, de establecerse un plazo entre la publicación de la norma y su entrada en vigor, esta última deberá fijarse preferentemente señalando el día, mes y año en que haya de tener lugar, tal y como exige la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez atendida la observación esencial y consideradas las demás contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,